

Diez maravedis:



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHOCIENTOS CINCO.

desde día de la fecha a quien se aplico en cada una de
 ellas se le quedara para que tome prestado
 o a dano o en otra que lo vier mas a donde hallare
 luego con todo para hacer el dho servicio
 los dhos diez y seis mil quinientos y setenta y tres
 en la dha forma para que de las dhas personas
 don de se tomaren sea el mismo a fin de que se pueda
 para poder vender la parte que le pareciere a cada
 villa de un real que tiene en el mismo para que
 queda de cada una de las dhas villas de cada uno de
 que se pague en el termino un real en el mismo en cada
 a la que sea mayor o menor que en dha en todo
 me son de dha villa que son mil e noventa y tres
 en cada libra de aceite de bogue se vendiere en todo
 es tanto de dha villa que son mil e noventa y tres
 para cada año de por cada que se pagara en el dho
 veing años de por cada que se pagara en el dho
 vicio sin obligacion de volver a los dhas villas
 a las personas que los pagaren con firme el posible de
 cada de cada uno que haciendose en la forma la dha
 villa podria hacer el dho servicio e cumplir con la
 obligacion de otra manera es imposible suplico
 asi se conceda e mande que en ello se cumpla
 en don Francisco Caltero

Concedo a la villa de Salamanca con el fin de
 el fin de la dha villa para que se pueda
 quedado o a dano o en otra que lo vier mas a donde
 diez y seis mil quinientos y setenta y tres a que
 villa se obligara por poder e prohibi a su maj

Auto

